JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ESPECIAL FUERO SINDICAL PERMISO PARA DESPEDIR TRABAJADOR AFORADO
DEMANDANTE	• SOCIEDAD HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS
DEMANDADO	• JHON FREDY RIVERA GIRALDO • SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA "SINTRAHELICONIAS" • SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA "SINTHOL"
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00162-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que esta no cumplió con los siguientes requisitos legales:

1) De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020 no se acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda, por medio de correo electrónico ante la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, se haya enviado copia de la demanda y sus anexos al canal digital que dispone la parte demandada, registrados en el acápite de notificaciones de la demanda.
2) No obstante que el mandato fue conferido para obtener permiso para despedir a un trabajador amparado por fuero sindical, en los hechos y pretensiones se hizo referencia a un trabajador amparado por fuero circunstancial, amparo que no es objeto de los procesos especiales regulados por los artículos 112 y siguientes del CPTSS, por lo que deberá aclararse tal situación a fin de determinar si por esta cuerda procesal se puede tramitar lo pedido.
3) No se aportó certificación expedida por el Ministerio de Trabajo que acredite la existencia de los sindicatos SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA "SINTRAHELICONIAS" Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA "SINTHOL", de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda especial de fuero sindical promovida por la SOCIEDAD HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA en contra de JHON FREDY RIVERA GIRALDO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA "SINTRAHELICONIAS" y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA "SINTHOL", por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante al abogado EDUARDO ANTONIO ARIAS CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.414.745, portador de la Tarjeta Profesional No.163.478 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial Eduardoarias@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

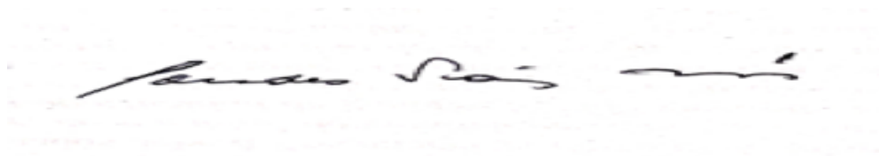

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.